



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA**

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2021 – 00401 – 00
PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUAR JHONNY MORENO ZAMBRANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y MUNICIPIO DE FLORENCIA
FECHA/HORA: 31 ENERO 2024 H: 2:30 PM.

SE CONVOCO A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, DECRETO DE PRUEBAS, FIJACION DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, ALEGATOS Y SENTENCIA EN PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 372 DEL C. G. P.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA EL SEÑOR EDUAR JHONNY MORENO ZAMBRANO, EN CALIDAD DE DEMANDANTE, LA DRA. MARTHA LILIANA DUQUE FIERRO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

DE IGUAL FORMA ASISTE EL DR. LUIS MANUEL ESPINOSA ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA JUNTO A LA DRA. LINA MARIA PRIETO CUCHIMBA APODERADA JUDICIAL DEL MUNICIPIO; FINALMENTE EL DR. ARTURO PERDOMO GRANJA GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y EL DR. YOSIMAR CERCHAR MARTÍNEZ APODERADO JUDICIAL DEL MISMO.

INSTALADA LA AUDIENCIA E IDENTIFICADAS LAS PARTES EL DESPACHO CORRIO TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSION.

LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES HICIERON USO DE TAL DERECHO.

SEGUIDAMENTE PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO FALLO QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y QUE SE DENOMINARON “CADUCIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA”, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA” Y “FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA COMO INCUMPLIDA”, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DATADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (PDF. 14 DEL EXPEDIENTE DIGITAL), CONFORME LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTÍCULO 446 DEL C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, EN PARTES IGUALES; FIJÁNDOSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.726.293, 00).

QUINTO: QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA GOBERNACION DEL CAQUETA EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA RECURSO DE APELACION.

DE LA MISMA MANERA LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE FLORENCIA EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL RESPECTO AL RECURSO DE LA APODERAD DEL MUNICIPIO CONSIDERA NO PERTINENTE CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, POR LO CUAL SE CONCEDE LA APELACIÓN ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN EL EFECTO SUSPENSIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ASÍ MISMO EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN EL EFECTO SUSPENSIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ENLACE DE AUDIENCIA:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ccbbb260-cfbb-453f-864a-36841dbf721f?vcpubtoken=058da20b-d145-4d4d-b4cc-c97b15edfb14>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ

Andrés Felipe Cuéllar
ANDRÉS FELIPE CUÉLLAR CASTRO
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b693fc8cff843b2b58048ba4dd349a99440534d13f25737573cae921d1dae1**

Documento generado en 01/02/2024 06:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>